



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000663 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 7 DIC 2013

VISTO: El Informe Nº 674-2013/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 08 de noviembre del 2013 y Oficio Nº 1413-2013-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 20 de setiembre del 2013, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro Nº 28411, de fecha 30 de diciembre del 2009, la administrada doña **ESTERFILIA GUINOCHIO DE PORRAS**, solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes el otorgamiento de la Bonificación Especial del 30% por preparación de Clases, en reemplazo de la cuestionada bonificación que en forma mensual se le viene otorgando, amparándose en el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 en concordancia con el Artículo 210º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-90-ED;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado, la administrada a través del Expediente de Registro Nº 00759, de fecha 11 de enero del 2012 interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Administrativa Ficta; documentación que es elevada a esta Entidad, con Oficio mencionado en el Visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209º y 211º de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la administrada en su recurso de apelación argumenta, que el Artículo 48º de la Ley del Profesorado que reconoce el derecho de los docentes a percibir una bonificación especial mensual equivalente al 30% de su remuneración total mensual, le debe ser otorgada en forma expresa por la Ley; así mismo refiere que, el pago otorgado por la Dirección Regional de Educación de Tumbes a su favor es distinta e inferior al derecho a la bonificación especial reconocida por la Ley en mención, por lo que no constituye cumplimiento eficaz de la norma, es decir se incumple con la norma legal; y por los demás hechos que expone;





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº0000663 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 27 DIC 2013

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo general, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;

Que, en torno a lo solicitado por la administrada es necesario precisar que el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212), en concordancia con el Artículo 210º de su Reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000663 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 27 DIC 2013

Que, asimismo, mediante Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB. REG. TUMBES-P, publicado en el diario Oficial el Peruano el día 18 de setiembre del 2010, el Gobierno Regional de Tumbes ha decretado que todas las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Tumbes, que cuando resuelvan las peticiones de pago sobre bonificación especial mensual por preparación de clase, subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, así como el pago de beneficios por cumplir 20 años (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su Reglamento), 25 y 30 años de servicios (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo Nº 276 y en el de la Ley del Profesorado), y otras bonificaciones, se aplique el criterio interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial respecto a que la base de cálculo para el pago de dichos subsidios y beneficios es en función a la Remuneración Total Integra;

Que, asimismo, el Artículo Segundo del Decreto en comentario, dispone a todo los órganos administrativos del Gobierno Regional de Tumbes que instruyan procedimientos administrativos iniciados por **recursos administrativos y/o peticiones** que se encuentren en trámite y aún pendientes de resolver sobre **pago de bonificación especial mensual por preparación de clase**, subsidios por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, y otras bonificaciones apliquen, a partir del siguiente día de la publicación del presente Decreto Regional, el criterio interpretativo dispuesto en el Artículo Primero;

Que, por otro lado, es de advertir que antes de la vigencia del Decreto Regional antes mencionado, el cálculo para de la referidas bonificaciones se otorgaba en función a la remuneración total permanente, conforme lo estipula el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, que a la letra reza: "**Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios**";

Que, teniéndose en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda claro que le corresponde a todo profesor percibir la bonificación **especial mensual de preparación de clase y evaluación**, y a percibir la bonificación **adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión**, ello por imperio estricto de la Ley y sobre todo por constituir un derecho reconocido a los trabajadores del sector Educación;



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000663 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 27 DIC 2013

Que, en el presente caso, se advierte que la petición de la administrada fue presentada antes de la vigencia del Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB. REG. TUMBES-P, encontrándose pendiente de resolver, por lo en aplicación del Artículo Segundo del acotado Decreto, resulta aplicar el criterio interpretativo dispuesto en su Artículo Primero. Consecuentemente, es procedente el reajuste de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, la misma que debe efectuarse en función a la remuneración total íntegra tal como lo establece el mencionado cuerpo legal, siempre y cuando no se haya reajustado la bonificación en mención;

Que, no obstante a lo expuesto, debe tenerse en cuenta que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que, el pago de los beneficios de bonificación especial por preparación de clases, por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios, subsidios por luto y gastos de sepelio y otras bonificaciones. **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.** Asimismo, el inciso a) del Artículo 4º de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el Artículo 13º de la Ley Nº 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario;

Que, mediante Informe Nº 674-2013/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 08 de noviembre del 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se **DECLARE FUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña **ESTERFILIA GUINOCHIO DE PORRAS**, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro Nº 28411, de fecha 30 de diciembre del 2009;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000663 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 27 DIC 2013

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña ESTERFILIA GUINOCHIO DE PORRAS, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro Nº 28411, de fecha 30 de diciembre del 2009, dentro de los plazos establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, reajuste la bonificación por preparación de clases y evaluación que está solicitando doña ESTERFILIA GUINOCHIO DE PORRAS, en función a la Remuneración Total Integral que establece el Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB. REG. TUMBES-P, la misma que debe reajustarse a partir de la vigencia del mencionado Decreto Regional, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL